

## **BOLETÍN INFORMATIVO**

---

### **INIF 8 Efectos del IETU**

El CINIF emitió la interpretación a las NIF, INIF 8, en la que dá respuesta a los cuestionamientos, entre otros, de cómo deben reconocerse los efectos del IETU en los estados financieros de una entidad, las entidades que deben reconocer el efecto de los estados financieros al 31 de diciembre de 2007 y el tratamiento contable del IMPAC por recuperar generado hasta el año 2007.

Según la INIF8 se debe reconocer en los estados financieros los efectos del IETU causado y diferido. En el estado de resultados debe presentarse dentro del rubro impuesto a la utilidad.

Las entidades en las que esencialmente pagarán IETU, deben reconocer un pasivo o un activo por IETU diferido desde el período 2007, aunque se prevea su realización a partir de 2008. Debe reconocerse como una cuenta de impuestos por cobrar el IMPAC que puede recuperarse a partir de 2008.

*A t e n t a m e n t e*  
*Dinámica Tributaria, A. C.*  
*Con asesoría técnica de*  
*Domínguez, Reséndiz y Asociados, S.C.*